



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

16 FEB 2024

Presentado en el Pleno

Tómese a la Comisión (es) de PUNTOS CONSTITUCIONALES ELECTORALES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5.4

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de crear la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, conforme a la siguiente:

INFOLEJ 4120 - LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1 señalan que:

“... se entenderá por “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...”¹

11107

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 16 FEB 2024 HORA 12:55 PM

ENTREGA DE REGISTRO PROCESOS LEGISLATIVOS COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO

¹ Con información obtenida del siguiente enlace: <https://www.onchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading> Consultado el día 02 de febrero de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

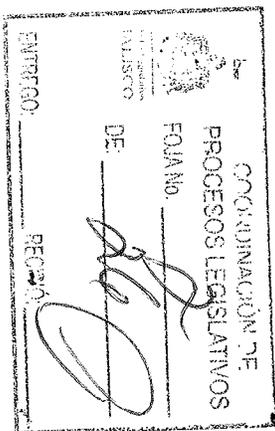
Debemos recordad que, nuestro país, ratificó la suscripción a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 23 de enero de 1986 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 6 de marzo del mismo año.²

- 2. Así pues, el Estado Mexicano quedó obligado, de conformidad con el artículo segundo de la Convención citada, a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en el territorio.

Bajo este compromiso y, en el marco del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 de junio de 2017, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, misma que derogaba la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que se promulgó el 27 de diciembre de 1991.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley en comento, se señalan diversos principios que es sumamente relevante comentar:

- i. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personas, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura.
- ii. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.



² Con información del siguiente enlace: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II21.pdf> Consultada el día 02 de febrero de 2024.



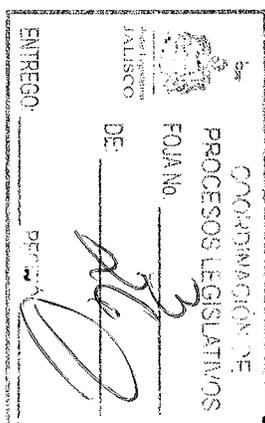
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- iii. Enfoque diferencial y especializado. Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieren de una atención especializada por las mismas.
- iv. No revictimización. La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño.
- v. Perspectiva de género. En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.
- vi. Prohibición absoluta. La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.³



³ Con información del siguiente enlace:
https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Guia_Tortura_14.pdf Consultado el día 15 de febrero de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Así pues, bajo estos principios establecidos, la Ley busca la homologación de políticas públicas y procedimientos a fin de que haya coherencia y unidad en los criterios para combatir la tortura a nivel nacional, de igual manera, se establecieron medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección y reparación integral, con el propósito de garantizar los derechos humanos de las personas víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

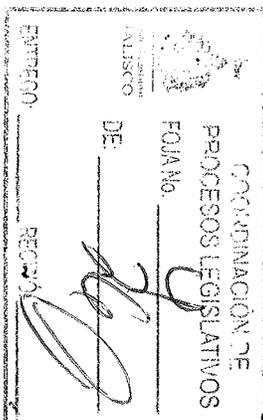
- 3. En el ordenamiento legal antes citado, se señala que, para que su aplicación sea integral y tenga eficacia en su objetivo, las autoridades de los tres órdenes de gobierno estarán obligadas en su aplicación, así pues, el artículo 1 de la nueva Ley citada en el párrafo anterior, se señala que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndose contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el mismo sentido, el artículo Sexto Transitorio del Decreto, estipuló que:

“La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente”.

Tomando en cuenta que dicha Ley fue publicada en el DOF el día 26 de junio de 2017 y que, el Primer artículo transitorio señala que entraría en vigor al día siguiente, Jalisco debió crear e iniciar las operaciones la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de la tortura, a más tardar en septiembre del mismo año, situación que no ocurrió.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

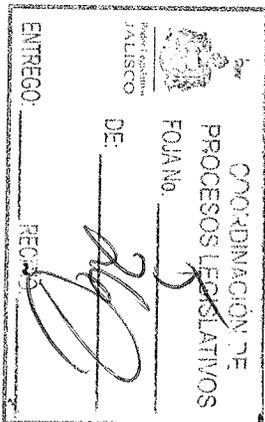
**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Tan solo se aprobó, el 4 de diciembre de 2018 el Decreto 27214/LXII/18, el cual contenía la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en la cual se establecía la Unidad Especializada en investigación del delito de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes de la Fiscalía del Estado, el argumento utilizado en aquel entonces fue la falta de presupuesto para crear la Fiscalía Especializada y que esta entrara en funciones.

Sin embargo, al ver el histórico del presupuesto asignado a la Fiscalía del Estado, ha ido aumentando con un presupuesto considerable como para destinar recursos para la creación y operación de una Fiscalía Especializada para la investigación del delito de la tortura, teniendo en consideración lo que se destina a las Fiscalías con que se cuenta actualmente.

| PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍA DEL ESTADO | | |
|--|--|---|
| AÑO | PRESUPUESTO | VARIACIÓN |
| 2019 | 2,102,762,497 | N/A |
| 2020 | 2,552,275,850 | + 449,513,353 |
| 2021 | 2,654,785,344 | + 102,509,494 |
| 2022 | 2,760,261,092 | + 105,475,748 |
| 2023 | 2,885,704,984 | + 125,443,892 |
| 2024 | 2,981,389,493 | + 95,684,509 |
| PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍAS ESPECIALIZADAS | | |
| AÑO | FISCALÍA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | FISCALÍA EN PERSONAS DESAPARECIDAS |
| 2019 | 63,584,466 | 40,000,000 |
| 2020 | 66,220,466 | 93,384,905 |
| 2021 | 60,916,048 | 94,151,206 |
| 2022 | 62,482,246 | 104,910,413 |
| 2023 | 74,138,792 | 141,872,504 |
| 2024 | 76,242,336 | 144,186,235 |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

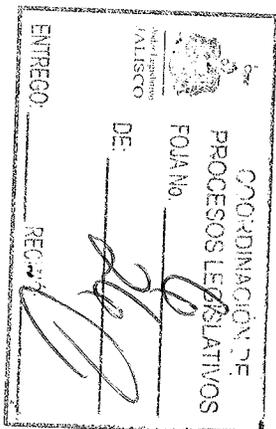
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Lo peor es que, revisando los pocos datos publicados en el Presupuesto de Egresos del Estado y en la página de transparencia de la propia Fiscalía del Estado, a la Unidad de Investigación del Delito de Tortura, no se le ha etiquetado más de 1,597,000 pesos para realizar sus funciones en 2022 y para este 2024, el proyecto señalaba tan solo 1,319,881 pesos.

- 4. Recientemente, el 31 de enero de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió el amparo en revisión 653/2023, el centro de la discusión era establecer si el hecho de no crear una Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura y delitos vinculados en Jalisco, constituía una omisión legislativa absoluta o relativa.

Como efectos de la resolución, la SCJN señaló que tanto el Poder Ejecutivo, como el Congreso, ambos del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, deberán de iniciar el procedimiento legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria, durante el período de sesiones que se encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario; de igual manera deberán realizar, de manera coordinada las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y administrativos pertinentes para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura.

Asimismo, en la sentencia en comento, se señala que existe una diferencia funcional y estructural entre “**unidades administrativas**” y “**fiscalías especializadas**”, dado que las primeras se encuentran bajo supervisión de un superior jerárquico, en este caso en particular, el Fiscal de Derechos Humanos, mientras que la segunda, funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

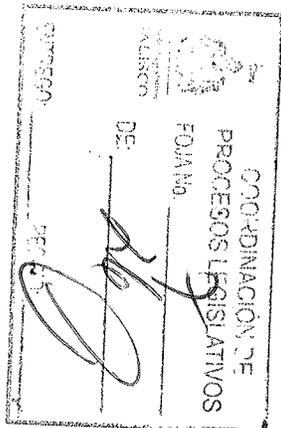
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De igual manera, la SCJN reconoce en su resolución que, el hecho de que el Congreso del Estado de Jalisco haya reformado la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal a fin de adicionar la Unidad Especializada en Delitos de Tortura adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, no puede concebirse como un cumplimiento al mandato de la norma general relativo a la creación de Fiscalías Especializadas, pues aquélla carece de todos los elementos operativos que el legislador federal dispuso, tales como autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución específica del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, así como la integración especializada que requiere para ejercer su función.

Así pues, concluye la resolución, existió omisión legislativa en la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, conforme a los parámetros y requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, porque el poder reformador de la Constitución estableció un mandato específico para que el Congreso de la Unión creara una ley general con el objeto de atender de manera urgente una práctica tan grave como la tortura.⁴

- Ahora, reflexionemos acerca de la importancia que tiene el acatamiento, primero a la Ley General en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura, y, en segundo lugar, la resolución de la SCJN que nos ordena llevar a cabo las gestiones necesarias para iniciar a la brevedad posible el proceso legislativo para la creación de la Fiscalía Especializada en Jalisco.



⁴ Con información del siguiente enlace:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-01/AR%20653_1.pdf

Consultado el día 06 de febrero de 2024



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

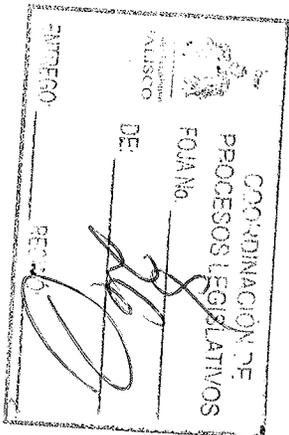
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del 2021, el 85.8 de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún tipo de uso fuerza durante la detención. De igual manera un 64.5% dijo que sufrió algún tipo de violencia, realizado o permitido por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público. El 45.8% fue incomunicado o aislado después de la detención, mientras que 39.2% manifestó haber sido amenazada con levantarle cargos falsos.

- 5 En el caso de Jalisco, el 63% de la Población Privada de la Libertad señaló que sufrió algún tipo de violencia psicológica, realizada o permitida, por la policía o autoridad después de la detención; de igual manera el 51.7% soportó agresiones físicas desde el momento de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público. El 13.6% recibió presiones o amenazas para declararse culpable. Se destaca también que el 62.4% ha tenido que compartir su celda con más de 5 personas.

De los datos que revela la ENPOL, es importante destacar que en muchos temas que se le pregunta a la Población Privada de la Libertad, ha disminuido el porcentaje respecto a 2016. Esto significaría que, la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Tortura a nivel federal ha dado resultados en cuanto a la reducción de esta.⁵

- 6. La pregunta esencial que debemos responder es. ¿por qué y para qué crear una Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados? En primer lugar, debemos recordar que, el crear una dependencia especializada, le otorga autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestal, con lo que le da oportunidad de actuar de manera independiente a cualquier presión política y a los vaivenes electorales, de manera que pueda proceder legalmente, contra cualquier autoridad que, cometa delito de tortura u otros vinculados.



⁵ Con datos del siguiente enlace:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf Consultada el día 07 de febrero de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por otro lado, en Jalisco, por desgracia, tan solo contamos con una Unidad Especializada en Delito de Tortura, misma que no cuenta con la jerarquía e independencia suficientes para poder actuar conforme a la ley, tratando de investigar acerca de sus facultades, no podemos encontrar en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, las tareas asignadas a esta Unidad, el personal adscrito o el presupuesto otorgado, además en su página oficial, tan solo se señala quien la encabeza, pero no que ha hecho o logrado desde su creación.

✓ La presente iniciativa con el propósito de crear la Fiscalía Especializada en materia de Delito de Tortura, pretendemos que se establezcan, formalmente, protocolos, manuales de actuación, un organigrama claro y que tenga los recursos necesarios y suficientes para investigar, sancionar y erradicar esta transgresión a la dignidad de las personas detenidas y privadas de su libertad.

α Las y los jaliscienses requieren que el Estado fortalezca las instituciones con el propósito de que no se vean violentados sus derechos, exigen dependencias autónomas del poder político que verdaderamente actúen en la protección de sus garantías, que salvaguarden en todo momento su integridad, que no se vea disminuida su dignidad, por lo tanto, Jalisco requiere urgentemente una Fiscalía Especializada en materia de Tortura, que investigue, sancione y establezca políticas públicas con la visión de erradicar este tipo de tratos.

Es necesario que este Poder Legislativo acate la Legislación Federal en la materia de tortura, que dicho sea de paso, desde 2017 no la hemos cumplido, más aún, debemos cumplir también un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que como ya hemos mencionado, el 31 de enero resolvió que si hemos incurrido en omisión legislativa, pero no es todo, debemos cumplir con nuestra gente, con aquellos que son violentados desde el momento mismo de la detención, aún sin haberseles dictado resolución acusatoria.

| | |
|---|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
|  GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| DE: _____ FOJANO: _____ | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Debemos de recordar que, las personas privadas de su libertad deben seguir gozando de las prerrogativas que la Constitución y los tratados internacionales consagran, ninguna autoridad debe pasar por alto que en todo momento se les debe garantizar la protección más amplia a su integridad, no pueden seguirlos tratando como si fueran ciudadanos de segunda.

- 7. Expresado lo anterior y para una mayor claridad en las propuestas de reformas que someto a consideración de este Pleno, presento el comparativo de la legislación vigente y la propuesta planteada:

| Constitución Política del Estado de Jalisco | |
|--|---|
| Texto Vigente | Propuesta de Reforma |
| Artículo 21. [...] | Artículo 21. [...] |
| I. a VIII. [...] | I. a VIII. [...] |
| IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado; de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; | IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía del Estado o de alguna Fiscalía Especializada en cualquier materia , ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; |
| X. y XI. [...] | X. y XI. [...] |

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 35. [...]</p> <p>I. a XXXV. [...]</p> <p>XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;</p> <p>XXXVII. y XXXVIII. [...]</p> | <p>Artículo 35. [...]</p> <p>I. a XXXV. [...]</p> <p>XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la persona Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción y la persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;</p> <p>XXXVII. y XXXVIII. [...]</p> |
| <p>Artículo 35 Bis. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 35 Bis. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> |

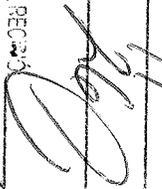
ENTREGO: _____ RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: _____





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

| | |
|---|---|
| [...] | [...] |
| [...] | [...] |
| [...] | [...] |
| I. a VI. [...] | I. a VI. [...] |
| VII. [...] | VII. [...] |
| a) a g) [...] | a) a g) [...] |
| h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; | h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, de la Fiscalía del Estado, Fiscalía Central, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, Titular de la Procuraduría Social del Estado, magistrado o magistrada de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, persona encargada de alguna hacienda municipal o diputado o diputada , durante los dos años previos a su designación; |
| i) a m) [...] | i) a m) [...] |
| VIII. [...] | VIII. [...] |

ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

RECIBO: _____

[Firma]



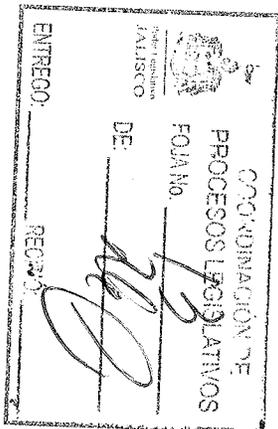
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

| Artículo 53. [...] | Artículo 53. [...] |
|---|---|
| <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> | <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> |
| <p>Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los</p> | <p>Para elegir a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de **Titular de la Fiscalía del Estado, de la Fiscalía Especializada** en Combate a la Corrupción **o al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados** alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE _____
ENTREGA: _____
Firma: _____



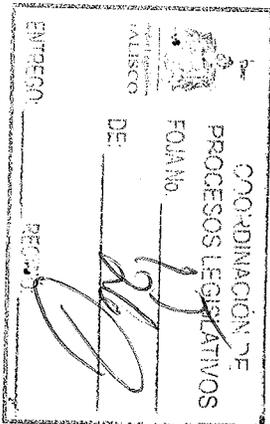
GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

| | |
|---|---|
| <p>la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.</p> <p>Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.</p> <p>[...]</p> <p>La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma</p> | <p>personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.</p> <p>Para ser Titular de la Fiscalía del Estado o de Fiscalía Especializada en cualquier materia, se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.</p> <p>[...]</p> <p>La Fiscalía del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y</p> |
|---|---|





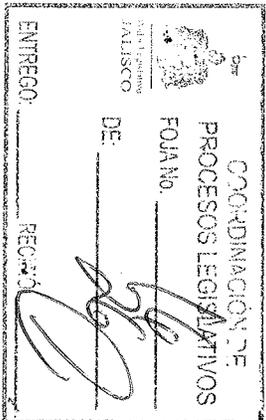
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

| | |
|---|--|
| <p>institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> | <p>Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera en materia de tortura, señalados en la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos Penas crueles e Inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> |
| <p>Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>[...]</p> | <p>Se deroga.</p> <p>[...]</p> |





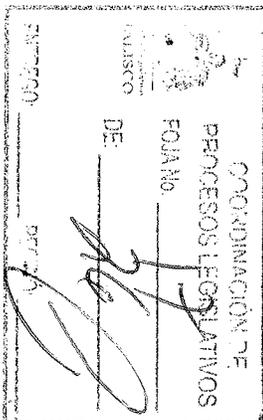
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

| | |
|---|--|
| <p>El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> | <p>La persona Titular de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> |
| <p>Artículo 59. [...]</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;</p> | <p>Artículo 59. [...]</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, titular de alguna jefatura de departamento administrativo, Titular de la Fiscalía del Estado o Fiscalía Especializada en cualquier materia, Titular de la Procuraduría Social del Estado, tener una Magistratura en el Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, tener una Magistratura en el Tribunal de Justicia Administrativa o tener una Magistratura en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputación local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

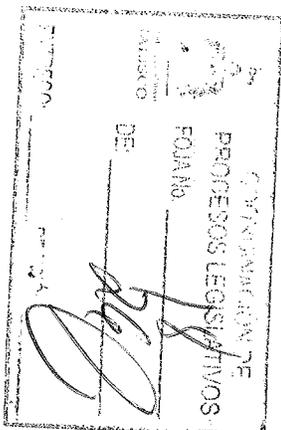
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

| | |
|---|--|
| [...] | [...] |
| [...] | [...] |
| Artículo 74. [...] I. a III. [...] IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V. a IX. [...] | Artículo 74. [...] I. a III. [...] IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía del Estado o Fiscalía Especializada en cualquier materia , a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V. a IX. [...] |

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse en la presente iniciativa:

Aspecto Jurídico: Con la aprobación de la presente iniciativa, este Poder Legislativo cumple con el mandato establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, asimismo, acatamos la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el Amparo en Revisión 653/2023, en la que, estableció la obligación para iniciar el procedimiento legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria, durante el período de sesiones que se encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario; de igual manera deberán realizar, de manera coordinada las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y administrativos pertinentes para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Es sumamente importante que, desde la Constitución de nuestro Estado se reconozca y cree esta Fiscalía Especializada, para que, después con las reformas legales necesarias, se le indiquen sus facultades y sea otorgado un presupuesto suficiente para el desarrollo de sus actividades.

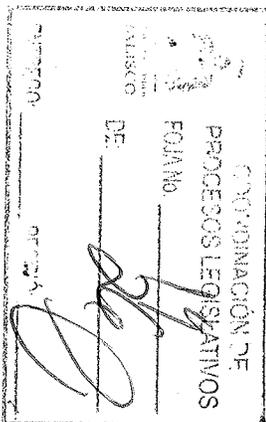
La creación de esta Fiscalía Especializada desde nuestra Constitución, también debe establecer ciertos límites que tendrá la persona titular de la misma, es decir, con el ánimo de tener una verdadera autonomía, esta iniciativa reforma también aquellos nombramientos a los cuales no podrá aspirar quien encabece este órgano, salvo que se separe de su encargo con alguna temporalidad, con el propósito de que no se incurra en ciertos vicios que han dificultado el actuar de titulares en otras materias.

Aspecto Económico: No habría ninguna repercusión económica para la población, dado que el fin de la presente iniciativa no es generar ningún impuesto, ni aumentar las tasas de los ya existentes.

Aspecto Presupuestal: Generaría un impacto presupuestal mínimo, dado que, como ya hemos estudiado en el cuerpo de la presente iniciativa, la Fiscalía del Estado ha tenido aumento suficiente de presupuesto. La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, deberá realizar los estudios pertinentes y la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para que sea aprobada por el Congreso.

Se considera que, con la Creación de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados del Estado de Jalisco, no tendría un impacto mayor al presupuesto, de lo que ya se otorga a las Fiscalías Especializadas existentes.

| PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍAS ESPECIALIZADAS | | |
|---|-------------------------------------|------------------------------------|
| AÑO | FISCALÍA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | FISCALÍA EN PERSONAS DESAPARECIDAS |
| 2019 | 63,584,466 | 40,000,000 |
| 2020 | 66,220,466 | 93,384,905 |
| 2021 | 60,916,048 | 94,151,206 |
| 2022 | 62,482,246 | 104,910,413 |
| 2023 | 74,138,792 | 141,872,504 |
| 2024 | 76,242,336 | 144,186,235 |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

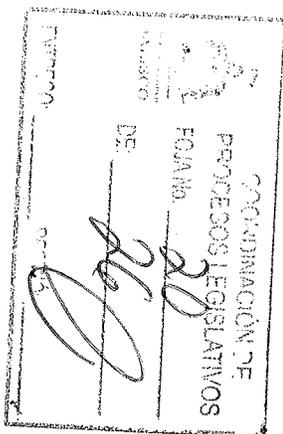
Aspecto Social: Como ya lo observamos en párrafos anteriores, la creación de una Fiscalía Especializada en materia de Tortura y otros Delitos Vinculados, ayuda a reducir este tipo de situaciones que sufren las personas al ser detenidos o estar en algún proceso o procedimiento de tipo penal. Desgraciadamente en Jalisco, no tenemos datos directamente de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, sin embargo, según el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG), señala en una ficha informativa de fecha 27 de julio de 2021, que, de enero a junio de ese mismo año la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), recibió 3,304 quejas, señalando que representa un 29.9% respecto al primer semestre del 2020. ⁶

De igual manera, es importante destacar que el Centro para la Participación y el Desarrollo Humano Sostenible (CEPAD) en Jalisco, organismo de la sociedad civil experto en la defensa de los derechos humanos, celebra la resolución emitida por la SCJN, señalando que significa un avance para garantizar los derechos a la justicia, verdad y reparación integral de las víctimas de tortura. Además, señala que, *en un estado como Jalisco, donde la tortura es una práctica cotidiana que se comete con fines de investigación, castigo, discriminación y represión de la protesta social, la creación de una institución independiente representa una oportunidad para el combate contra la impunidad.* ⁷

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política Estado de Jalisco.



⁶ Con información del siguiente enlace: https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/Ficha-CEDHJ_1er-semestre2021.pdf Consultado el día 07 de febrero de 2024.

⁷ Con información del siguiente enlace: https://twitter.com/CEPAD_AC/status/1752803370090275227 Consultado el día 07 de febrero de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PRIMERO. - Que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I. a VIII. [...]

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía del Estado o de alguna Fiscalía Especializada en cualquier materia, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. y XI. [...]

Artículo 35. [...]

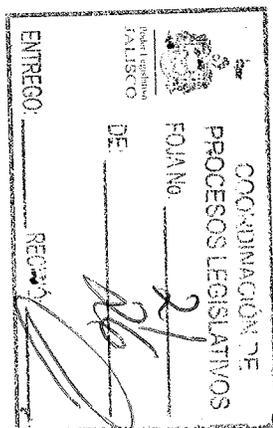
I. a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la persona Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción y la persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. y XXXVIII. [...]

Artículo 35 Bis. [...]

[...]





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

[...]

P O D E R
LEGISLATIVO

[...]

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]

[...]



[...]

[...]

[...]

[...]

I. a VI. [...]

VII. [...]

a) a g) [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, de la Fiscalía del Estado, Fiscalía Central, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, Titular de la Procuraduría Social del Estado, magistrado o magistrada de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, persona encargada de alguna hacienda municipal o diputado o diputada, durante los dos años previos a su designación;

i) a m) [...]

VIII. [...]

| | |
|----------------------------------|---|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| Poder Legislativo JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 53. [...]

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

[...]

[...]

[...]

Para elegir a la persona de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la persona de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Titular de la Fiscalía del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| JALISCO | JALISCO |
| DE: | DE: |
| FOJA NO. 23 | FOJA NO. 23 |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Delito de Tortura y otros Vinculados alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

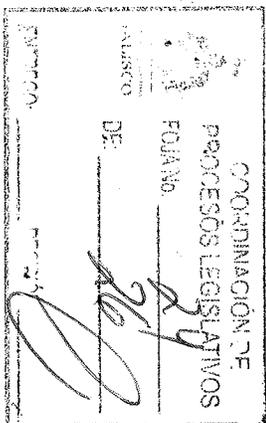
Para ser Titular de la Fiscalía del Estado o de Fiscalía Especializada en cualquier materia, se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

[...]

La Fiscalía del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera en materia de tortura, señalados en la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos Penas crueles e Inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Se deroga.

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La persona Titular de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

[...]

[...]

Artículo 59. [...]

I. a IV. [...]

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, titular de alguna jefatura de departamento administrativo, Titular de la Fiscalía del Estado o Fiscalía Especializada en cualquier materia, Titular de la Procuraduría Social del Estado, tener una Magistratura en el Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, tener una Magistratura en el Tribunal de Justicia Administrativa o tener una Magistratura en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputación local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

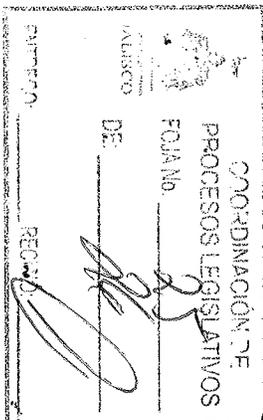
[...]

[...]

Artículo 74. [...]

I. a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Fiscalía del Estado o Fiscalía Especializada en cualquier materia, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. a IX. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Una vez aprobada la presente por el H. Congreso del Estado, tórnese a los HH. Ayuntamientos Constitucionales para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 16 de febrero de 2024

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".

**DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| | |
|---------------------------------------|--------|
| ENTREGO | RECIBO |
| ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
| GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO | |
| SECRETARÍA DEL CONGRESO | |
| DE | FOJANO |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |

la presente hoja de firmas corresponde a la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de crear la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados.